



NEWSLETTER

Agosto 2020

RESÚMENES DE LAS CIRCULARES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DICTADAS POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2020

Circular N°: 45

Fecha: 7 de julio de 2020

Resumen: Instrucciones se refieren a las modificaciones efectuadas a los artículos 41 F y 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”), reemplazando en lo pertinente la Circular N° 12 del año 2015, y complementando la Circular N° 40 del año 2016.

En materia de exceso de endeudamiento, regulado en el Art. 41 F de la LIR, las modificaciones de la Circular buscan aclarar el supuesto de relación, directa e indirecta, entre el beneficiario de los intereses, comisiones y/o remuneraciones asociados a un crédito y el respectivo deudor, eliminando aquellas hipótesis que afectaban a operaciones celebradas entre un deudor y un acreedor que no son directa ni indirectamente relacionados, y que crean inequidades respecto de financiamientos con garantía.

Además, busca determinar en qué casos no resultan aplicables dichas normas a los proyectos de inversión de gran envergadura conforme al N° 11 de la misma, teniendo presente para estos efectos los siguientes requisitos exigidos por la nueva norma:

- Que se trate de financiamiento para uno o más proyectos en Chile;
- Que los financiamientos o servicios sean otorgados mayoritariamente por entidades no relacionadas con el deudor; y
- Que los intereses y/o garantías hayan sido pactados a valores normales de mercado.

En materia de rentas pasivas obtenidas por entidades controladas en el extranjero, las principales modificaciones al Art. 41 G de la LIR buscan incentivar la actividad de investigación y desarrollo, excluyendo de las rentas pasivas aquellas obtenidas de actividades empresariales de desarrollo tecnológico que los contribuyentes o entidades domiciliados o residentes en Chile emprendan a través de entidades controladas en el extranjero, siempre que los proyectos de investigación y desarrollo cuenten con aprobación previa por parte de la Corporación de Fomento a la Producción (CORFO).

Finalmente, se establece una nueva regulación sobre el uso como crédito de los impuestos soportados en el extranjero en relación con las rentas pasivas obtenidas por entidades controladas.

Circular N°: 46

Fecha: 9 de julio de 2020

Resumen: Instrucciones se refieren a las operaciones de crédito de dinero, estableciendo los Valores de la Unidad de Fomento para los días comprendidos entre el 10 de julio de 2020 y el 9 de agosto de 2020, ambos inclusive, para los efectos tributarios a que se refiere el artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de conformidad al acuerdo 05-07-900105 del Banco Central de Chile, publicado en el Diario Oficial de 8 de enero de 1990.



NEWSLETTER

Circular N°: 49

Fecha: 20 de julio de 2020

Resumen: Imparte instrucciones sobre declaración y pago del denominado impuesto a las fuentes fijas contaminantes, contenido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por las Leyes N° 20.899, que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales, y N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria. Deja sin efecto Circular N° 47, de 2016.

Esta circular viene a sistematizar el nuevo texto del artículo 8° de la Ley N° 20.780, considerando las distintas vigencias de las modificaciones introducidas, sin perjuicio que cada Órgano de la Administración del Estado involucrado en la aplicación y fiscalización de este gravamen deba emitir sus propias instrucciones dentro del ámbito de sus competencias.

En el anexo de esta circular se incluye el texto actualizado del artículo 8° de la Ley N° 20.780, con indicación de sus incisos y entradas en vigencias, según corresponda.

Circular N°: 50

Fecha: 31 de julio de 2020

Resumen: Imparte instrucciones sobre Registro de Compras y Ventas (“RCV”) contenido en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (“LIVS”).

Conforme dispone el nuevo artículo 59 de la LIVS, el RCV tiene el carácter de libro especial de todo contribuyente de los impuestos de la LIVS, el cual se llevará por medios electrónicos a través del sistema dispuesto por este Servicio.

El RCV se encuentra organizado en dos sub-registros:

1. Registro de Ventas, el que comprenderá la información sobre ventas, servicios u otras operaciones afectas, exentas o no afectas a IVA que sean efectuadas por el contribuyente; y
2. Registro de Compras, el que comprenderá la información sobre toda clase de compras, importaciones o utilización de servicios por parte del contribuyente.

En cada uno de ellos, según corresponda, se registrará automáticamente la información relativa a documentos tributarios electrónicos (“DTE”) que sean recepcionados por el Servicio de Impuestos Internos, en forma automática y en estricto orden cronológico, para cada período tributario.

Por su parte, los contribuyentes deberán registrar (a través de la aplicación informática o mecanismo que el Servicio habilite al efecto) tanto la información relativa a documentos tributarios no electrónicos como aquella relativa a documentos tributarios electrónicos cuyo detalle no requiere ser informado al SII, ya sea que respalden operaciones afectas, no afectas o exentas de IVA o los demás impuestos de esta ley, en cuanto sea necesaria para establecer con exactitud el IVA que corresponda, así como de los otros impuestos especiales de la LIVS.

De esta forma, como pilar para el registro en relación con la determinación del IVA y de los otros impuestos especiales de la LIVS, el RCV debe reflejar en forma fidedigna las operaciones del contribuyente, teniendo este último la obligación de registrar los antecedentes que no obren en poder del Servicio.



NEWSLETTER

Conforme art. 24 de la LIVS, se permite excepcionalmente, respecto de facturas, notas de crédito y débito, que se reciban o se registren con retraso, efectuar los ajustes pertinentes al crédito fiscal en el período tributario siguiente o subsiguiente del señalado expresamente en los artículos 55 y 57 de la LIVS.

De acuerdo con lo anterior, el impuesto contenido en los documentos señalados podrá utilizarse para aumentar el crédito fiscal o reducirlo, según corresponda, hasta los dos períodos tributarios que siguen al de la emisión de los referidos documentos, recibidos o contabilizados con retraso.

Al respecto, la Ley modificó el inciso final del artículo 24, agregando a los comprobantes de ingreso del impuesto, dentro de los documentos que admiten el ajuste ya explicado tratándose de importaciones. Lo anterior implica que los importadores podrán usar como crédito fiscal el impuesto devengado en las importaciones en el mismo período de emisión del respectivo comprobante de pago y hasta dos períodos siguientes, cuando tales documentos hayan sido recibidos o registrados con retraso.

Resolución Exenta: 72

Fecha: 2 de julio de 2020

Resumen: Establece forma de cumplir con la obligación de remitir una copia al SII de la comunicación electrónica efectuada a la Dirección del Trabajo por aquellas empresas que ejecuten la medida subsidiaria señalada en la letra b) del artículo 157 ter del Código del trabajo. Así, respecto de las empresas que no puedan cumplir total o parcialmente con su obligación de contratar personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, y que como consecuencia de ello ejecuten la medida subsidiaria señalada en la letra b) del artículo 157 ter del Código del Trabajo, se entenderá cumplida su obligación de remitir una comunicación electrónica a este Servicio, con el envío y recepción conforme de dicha información a la Dirección del Trabajo.

Resolución Exenta: 74

Fecha: 2 de julio de 2020

Resumen: Instruye sobre procedimiento para emitir boletas electrónicas y boletas no afectas o exentas electrónicas de ventas y servicios. Al respecto, para emitir boletas electrónicas la presente resolución dispone, entre otras modificaciones, la eliminación de la condición de obtener y conservar la calidad de emisor de facturas electrónicas, exigiéndose en su lugar como requisito, mantener la calidad de contribuyente afecto al Impuesto de Primera Categoría. Por otra parte, se elimina la obligación de llevar y mantener el libro de boletas electrónicas, y de imprimir el timbre electrónico en la representación virtual de las boletas. Del mismo modo, se implementa la forma de poner a disposición por medios electrónicos los documentos que respalden la respectiva operación en reemplazo del documento en papel, y se establece el envío de las boletas electrónicas a este Servicio.

Resolución Exenta: 80

Fecha: 14 de julio de 2020

Resumen: Esta resolución establece las instrucciones y crea el formulario necesario para declarar y pagar el impuesto sustitutivo final respecto de las utilidades tributables acumuladas y utilidades reinvertidas que permanezcan en el fondo de utilidades reinvertidas (fur) que establece el artículo 25º transitorio de la Ley N 21.210. Este formulario, que en realidad corresponde a una actualización del Formulario N° 50, permite declarar y pagar el impuesto sustitutivo de los impuestos finales con tasa de 30%, sobre una parte o el total de dichos saldos de utilidades. Al respecto recordamos que esta opción puede ejercerse hasta el último día



NEWSLETTER

hábil bancario de diciembre de 2020, 2021 o hasta el último día hábil de abril de 2022, respecto de los saldos de tales utilidades que se determinen al 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021, respectivamente.

Resolución Exenta: 82

Fecha: 17 de julio de 2020

Resumen: Esta resolución establece instrucciones para acogerse a los regímenes tributarios del art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Recordamos que quienes al 31.12.2019 se encontraban sujetos a algún régimen del artículo 14 vigente a esa fecha, fueron traspasados automáticamente por el SII a los nuevos regímenes tributarios el día 25.02.2020, de acuerdo con la información contenida en sus bases de datos. No obstante, corresponde a los contribuyentes ajustarse a los regímenes según los requisitos que contempla la ley y realizar el cambio de régimen correspondiente.

Resolución Exenta: 83

Fecha: 20 de julio de 2020

Resumen: Esta resolución establece instrucciones para aquellos contribuyentes que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.210 mantuvieron gestiones judiciales pendientes por reclamos de giros o liquidaciones de tributos ante Tribunales Tributarios y Aduaneros, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, y deseen poner término a dichas gestiones judiciales en forma definitiva, sobre la base que, reconociendo la deuda tributaria debidamente reajustada, se les conceda una condonación total de intereses y multas por parte del SII.

En cuanto a este asunto recordamos que la Ley N° 21.210 estableció la posibilidad para que los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita precedentemente puedan, por una única vez y dentro de un plazo de 24 meses, poner término a dichas gestiones judiciales. Para estos efectos, los contribuyentes que deseen ejercer este derecho deberán presentar una solicitud a través del Sistema de Peticiones Administrativas (SISPAD), contenido en la página web del SII, reconociendo la existencia de la deuda, acompañando los antecedentes suficientes para identificar la causa: Tribunal, número de RIT, RUC o Rol de ingreso de la causa, según corresponda y, ofreciendo caución suficiente para el pago de la deuda reconocida. El comprobante que arroje el sistema tendrá mérito para ser presentado ante el correspondiente tribunal, con el objeto de solicitar la suspensión del procedimiento judicial pendiente.

Resolución Exenta: 84

Fecha: 22 de julio de 2020

Resumen: Esta resolución establece instrucciones para que las entidades relacionadas informen a la empresa o sociedad respectiva el monto total de sus ingresos del giro percibidos o devengados en los ejercicios correspondientes, para que éstas puedan determinar si cumplen los límites de ingresos para acogerse y/o mantenerse en los regímenes Pyme o de renta presunta, según corresponda.

Al respecto, la Ley N° 21.210 estableció que se entenderá por Pyme aquella empresa que cumpla con las condiciones que se establecen, considerando, entre otros, que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores, no exceda de 75.000 unidades de fomento, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo. Asimismo, señala que el límite de ingresos promedio de 75.000 unidades de fomento podrá excederse por una sola vez, pero los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 unidades de fomento.



NEWSLETTER

Se hace presente que para estos efectos se entienden como personas relacionadas: (i) el controlador y las controladas; (ii) todas las entidades bajo controlador común; (iii) las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que posean directa o indirectamente más de un 10% de la propiedad, utilidades o derechos de voto; (iv) gestor de contratos de asociación u otro negocio fiduciario en que tenga más de un 10% de las utilidades, y lo mismo respecto del partícipe; y (v) las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo numerales iii y iv, pero que no se encuentren bajo las hipótesis de los numerales i e ii, se considerarán relacionados entre sí (Art. 8 N° 17 del Código Tributario).

Así, las empresas correspondientes deberán informar por medio del “Certificado N° 51 sobre monto total de ingresos percibidos o devengados del giro por entidades relacionadas, para el cálculo de los límites máximos de ingresos para acogerse y/o permanecer en el régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de la letra D) del artículo 14, o en el régimen de renta presunta del artículo 34, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.

Resolución Exenta: 85

Fecha: 22 de julio de 2020

Resumen: Esta resolución establece la forma de determinación del promedio de ingresos brutos en lo que se refiera al régimen Pyme, en especial respecto a cómo deben computarse los ingresos y rentas de las entidades relacionadas.

Resolución Exenta: 87

Fecha: 30 de julio de 2020

Resumen: Establece procedimiento para pago del impuesto a las ventas y servicios que se haya postergado conforme lo dispuesto en res. Ex SII N° 41 y N° 77 de 2020, en virtud de importaciones aceptadas a trámite en los meses de abril, mayo y junio de 2020, pudiendo, no obstante lo dispuesto en el artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas, retirar las mercancías de los recintos de depósito.

Mayor información:

Juan Andrés Larrondo

Abogado a cargo de la práctica tributaria.

jalarrondo@hdycia.cl